

## **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Bogotá D.C., Siete (07) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Téngase notificada por aviso a la sociedad demandada AUTOS BENCAR CARDOSO Y CIA SAS, conforme a la documental visible en las págs. 460 a 464, quien dentro del término procesal oportuno no propuso medio exceptivo alguno ni solicitó la práctica de ningún medio probatorio.

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente, la parte actora proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de noviembre de 2019, esto, en atención a que a la fecha aún falta efectuar la notificación de las sociedades demandadas INVERSIONES CASA BRAVA S.A.S – ANTES LTDA, INVERSIONES SAMERON EN LIQUIDACIÓN e inversiones JAIRO HERNANDEZ DIAZ E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C EN LIQUIDACIÓN.

Conforme a lo anterior, en vista de que ha transcurrido tiempo más que suficiente, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia se deberán efectuar las notificaciones enunciadas anteriormente, so pena de dar aplicación a las sanciones dispuestas en el artículo 317 del C.G.P.

Adviértase que el registro de personas emplazadas visible en la página 400 a 406 del archivo 1 del expediente digital, no puede ser tenido en cuenta, ya que la fecha de publicación data del 21 de febrero de 2018, haciendo referencia a una providencia del 06 de septiembre de 2017, siendo que la providencia que debe ser incluida y notificada en dicho registro es el auto admisorio de la demanda, fechado 11 de febrero de 2019.

Conforme a lo anterior, la Secretaria del Juzgado proceda a efectuar en debida forma el registro de personas emplazadas.

Respecto a la solicitud efectuada por el señor JUAN CARLOS PULIDO PAEZ quien actúa en causa propia, visible en el archivo 2 del expediente digital, en atención a que aún no se ha surtido en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas, se tendrá a este notificado como persona indeterminada, por conducta concluyente en los términos del inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, esto teniendo en cuenta que el señor PULIDO, tiene también la condición de abogado.

Por secretaria remítasele link del expediente y contabilícese el término de traslado de la demanda.

**Notifíquese,**



**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ.**

